

Ab. Dora Cecilia Endara de Jaramillo

Vélez 513 y García Avilés
Ed. Acrópolis Primer Piso Of. 3-5

Telefax: 04-2530385

Casillero Judicial 977

Email: ab.doracecilia@gmail.com

Guayaquil - Ecuador

Caso No. 0336-17-EP

**SEÑORITA AIDA SOLEDAD BERNI SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

Ab. Dora Cecilia Endara de Jaramillo, en mi calidad de Defensora de Segundo Augusto Albán Idrovo y Ana Raquel Albán Idrovo, dentro del caso No. 0336-17-EP seguido por mis representados, ante usted respetuosamente comparezco expongo y digo:

Que al casillero judicial señalado en esa causa ha llegado su oficio No. CCE-SG-2022-2111-JUR como respuesta al trámite ingresado con el número JUR-2023-3649 sobre el pedido de nulidad del auto de aclaración dictado dentro del caso 336-17-EP en que hacen saber a mis representados.

1.- Que en sesión del Pleno del organismo realizado el 18 de mayo del 2022 se ratificó la disposición emitida en sesión ordinaria del 10 de marzo del 2022.

2.- Que el 8 de marzo del 2023, el Pleno de esa Corte dictó sentencia en la causa No. 336-17-EP notificada a las partes el 15 de marzo del 2023, desestimando la acción extraordinaria de protección y disponiendo la devolución a la judicatura, no cumpliendo el deber de hacer justicia a un par de ancianos despojados de sus bienes por civiles en clara comparación con el contubernio de funcionarios y empleados de órganos administrativos y judiciales desde sus escritorios.

3.- Que el 20 de marzo del 2023 mis representados solicitaron aclaración respecto de la sentencia que fue negada en sesión ordinaria del pleno de la Corte Constitucional el 19 de abril del 2023.

4.- Que citan el Art. 440 de la Constitución del Ecuador sobre que "las sentencias y autos de la Corte Constitucional, tendrán el carácter definitivo e inaplicables" sin considerar que esa misma Constitución establece en el Art. 76 num. 7 lit. 1 y en el Art. 3 num.8 que las resoluciones dictadas sin

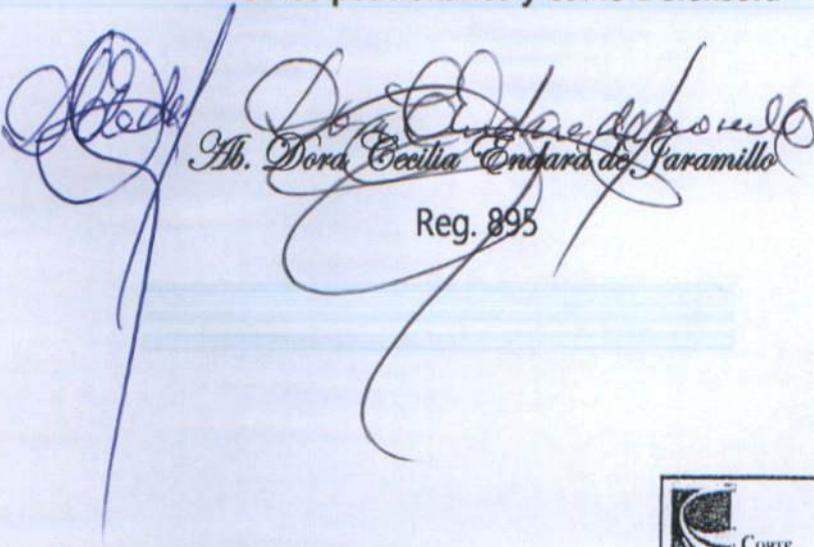
motivación como en la especie son nula, de nulidad absoluta y que es deber del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción siendo esta el sacar las cosas de su esencia y no solo las cinco figuras penales que como tal trae el COIP con sus autores, cómplices y encubridores, lo que está muy lejos del pronunciamiento dado por esa Corte, que no ha dictado un fallo legal constitucional justo, sino lo que consideran un dictamen técnico matemático que de legal o social no tiene NADA incumpliendo con los principios de aplicación de los derechos y las garantías establecidas en el Art. 11 de la misma Constitución que ellos representan como autoridad, en especial en el numeral 3 último inciso de dicho artículo que establece que los derechos **SERAN PLENAMENTE JUSTICIABLES. NO PODRÁ ALEGARSE FALTA DE NORMA JURIDICA PARA JUSTIFICAR SU VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO PARA DESECHAR LA ACCIÓN POR ESOS HECHOS NI PARA NEGAR SU RECONOCIMIENTO, COMO EN LA ESPECIE HA SUCEDIDO QUE A MIS REPRESENTADOS LOS HAN DESPOJADOS DE SU INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y DOS VIVIENDAS, DE BIENES MUEBLES, UTILES DE HOGAR, A BASE DE TRIQUIÑUELAS Y DE UNA ORDENANZA PARA PARCELAS Y NO PARA TERRENOS, EN QUE NINGÚN SOLAR TENÍA EN ESA MANZANA 20x40 NI 20x30 SINO 10X30 Y QUE LE CAMBIAN LA NUMERACIÓN DEL TERRENO No.2 que por más de 80 años por el del número 5 que tiene su propietario y que por tanto no puede exigir su reversión o los creerían locos pillos o tontos enfrentándolos para una cultura de guerra y no de paz.**

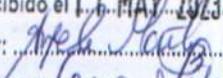
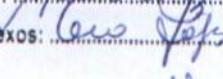
Por lo expuesto no le corresponde a esa Secretaría comunicar del particular sino al Pleno de esa Corte que no puede alegar una disposición legal contraria a la Constitución en el organismo que ellos mismos representan y que por tanto su obligación es la de declarar la **NULIDAD DE LO ACTUADO Y QUE LE DEVUELVAN EL TERRENO CON SUS VIVIENDAS a los ancianos Segundo Augusto Albán Idrovo y Ana Raquel Albán Idrovo SIGUIENDO LOS MECANISMOS Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN O RECURRIENDO A LOS MISMOS ENTES QUE PROPICIARON LOS DELITOS COMETIDOS PORQUE A LA SALA NO PUEDE RAZONAR Y DECIDIR AL MARGEN DE LA LEY COMO LO HAN HECHO AL AVALAR LA CONDUCTA DE LA CADENA DE INFRACTORES QUE VA DE LOS QUE SE APROPIARON DEL TERRENO Y COMETIERON LOS ACTOS DE DESPOJO, DESTRUCCIÓN, ALLANAMIENTO CON**

VIOLENCIA, Y DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES HASTA LA CORTE CONSTITUCIONAL A LA QUE SE LLEGÓ PARA QUE HAGA JUSTICIA, SIENDO UN CASO QUE AMERITA QUE LLEGUE A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Es justicia, etc.

Por los peticionarios y como Defensora


Ab. Dora Cecilia Encarnación de Saramillo
Reg. 895

	SECRETARIA REGIONAL
	OFICINA REGIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	GUAYAQUIL
Recibido el 11 MAY 2023 a las 16:10	
Por: 	
Anexos: 	
 Firma	

VIOLENCIA Y DE TODOS LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES
HASTA LA CORTE CONSTITUCIONAL A LA QUE SE LLEGO PARA QUE HAGA
JUSTICIA, SIENDO UN CASO QUE AMERITA QUE LLEGUE A LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Es justicia, etc.

Por los peticionarios y como Defensora

Dr. Oscar Pineda Cordero, Abogado

Reg. 892

